

CHUBUT

DECRETO 874/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Vétase Proyecto de Ley que declara de interés provincial la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Del: 13/06/2016; Boletín Oficial 28/06/2016.

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 26 de mayo de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 044/16 - P.HL., el día 31 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante el cual se declara de interés provincial la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten;

Que, asimismo, se proyecta la derogación de las leyes \underline{I} \underline{N}° 463 de adhesión a la Ley Nacional \underline{N}° 26.588 y \underline{I} \underline{N}° 252 de creación del Centro de Ayuda al Celíaco;

Que según lo manifestado por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, no obstante compartir el espíritu de la Ley, resulta aconsejable el veto de la misma por los motivos que se establecen en el presente;

Que la enfermedad celíaca es una enfermedad no transmisible que alcanza a un grupo etario acotado y uno de los principales desafíos conlleva a alcanzar la mayor razonabilidad y eficacia en la normativa que la regule;

Que en el artículo 5° del proyecto se enumeran una cantidad de establecimientos e instituciones obligados a la ejecución de la norma, sin una prescripción reglamentaria que determine las condiciones o modos de llevar a cabo su cumplimiento;

Que en la última parte del artículo se establece que «Los supermercados deberán ofrecer al menos una opción alternativa de productos, con un precio accesible y no con grandes diferencias de valor que un mismo producto no apto para el celíaco»;

Que en ese sentido y por la vaguedad del texto, se encuentran de difícil aplicación las pautas del artículo mencionado;

Que por otro lado surge del artículo 12° la obligación de todas las obras sociales de brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, comprendiendo en ello la detección, el diagnóstico, seguimiento y tratamiento de la misma;

Que en tal disposición se advierte un potencial conflicto jurídico, atento que la materia obras sociales es campo de la Seguridad Social que la Constitución Nacional reserva con potestad reglamentaria exclusiva al Congreso Nacional (artículo 75 inciso 12 CN);

Que continuando con el análisis del Proyecto surge una transcripción de la Ley I N° 252, ex

Ley N° <u>5014</u> que mandaba a crear ya en el año 2003 el Centro de Ayuda al Celíaco, lo que no se ha concretado hasta el momento;

Que el artículo 19° enumera una serie de objetivos generales del Centro que a entender de este Poder Ejecutivo se incurre en una inapropiada delegación de facultades administrativas;

Que es facultad del Poder Ejecutivo disponer la organización administrativa para poner en funcionamiento las leyes, conforme lo prescribe el artículo 155° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Que por los fundamentos expuestos y en virtud de perder autonomía normativa el resto del articulado afectando la unidad del proyecto; en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo considera necesario vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno; Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley que declara de interés provincial la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial el día 26 de mayo de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 044/16 P.HL., el día 31 de mayo de 2016.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete. -

Art. 3°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.- Mario Das Neves; Cdor. Victor H. Cisterna.



Copyright © BIREME

Contáctenos